

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES TINAC - 1 - 116. Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 174. Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 449. Régimen especial de Cancelación de Préstamos y Redescuentos. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que este Banco adopto la siguiente resolución:

1 - Sustituir el punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 1194 por el siguiente:

"6.2. No resultaran elegibles, a los fines del presente régimen, las líneas de préstamo y/o redescuento otorgadas en divisas y/o las relacionadas con el comercio exterior.

Quando las líneas elegidas estuvieron ligada s activos financieros indisponibles, las liberaciones que a consecuencia de la aplicación de este régimen correspondiere efectivizar, solo procederán a la fecha de vencimiento prevista originalmente para las cuotas cuya amortización anticipada se efectúe".

2 - Sustituir el segundo párrafo del punto 6.8. del Anexo a la Comunicación "A" 1194 - texto según el Anexo I a la Comunicación "A" 1225- por el siguiente:

"No revestirá el carácter de deuda computable y cancelable la relacionada con el comercio exterior, la contraída en moneda extranjera -excepto en Bonos Externos de la República Argentina- y la que corresponda a asistencia vencida e impaga pro servicios exigibles a partir del 1.7.88. Además, no podrán participar en el presente régimen los deudores que, estando al 30.6.88 su situación "Normal" o "Con Arreglos", presentaran a la fecha de la licitación una situación distinta de ellas".

3 - Sustituir el punto 3.1. del Anexo II a la Comunicación "A" 1225 por el siguiente:

"3.1. Será la recibida por todo concepto, excepto la que se relaciona con el comercio exterior, la contraída en moneda extranjera -excepto en Bonos Externos de la República Argentina - y la que corresponda a asistencia vencida e impaga por servicios exigibles a partir del 1.7.88, y hasta la concurrencia con el limite máximo determinado de conformidad con lo estipulado en el punto 6.8. del régimen".

4 - Sustituir el punto 3.2. del Anexo a la Comunicación "A" 1194, por los siguientes:

"3.2. La recepción de las presentaciones se efectuara en la oportunidad que se indique en cada llamado que formule el Banco Central. En el plazo comprendido en los siguientes 10 días se dará a conocer el resultado de la evaluación de las ofertas a las entidades intervinientes, notificando su rechazo o aceptación condicional.

La evaluación se efectuara a través del procedimiento de licitación pública a base de la consideración del valor presente estimado por el Banco Central para los préstamos y/o redescuentos cuya cancelación se oferte, y del valor nominal de las obligaciones externas públicas que se sujeten a conversión.

3.3. En oportunidad de cada llamado a licitación, se establecerá el monto global máximo aplicable a la presente operatoria. El importe ofertado por cada cliente participante - equivalente al monto de los redescuentos y/o préstamos que se desee amortizar - no podrá superar el porcentaje que se determine sobre aquel máximo.

Se admitirá la presentación de ofertas complementarias por hasta otro porcentaje igual al máximo, siempre que la oferta original aceptada haya alcanzado dicho máximo e impliquen descuentos implícitos mayores o iguales a los contenidos en las respectivas ofertas principales. En estos casos, la aceptación de las ofertas principales dará lugar a la automática aceptación de las complementarias y a la ampliación del monto global originalmente establecido por igual importe.

3.4. En ningún caso procederá el otorgamiento de quitas o descuentos sobre los valores de los préstamos y/o redescuentos. En consecuencia, el valor en australes que se considere para el monto nominal de las obligaciones externas presentadas, nunca podrá ser inferior al monto de los redescuentos y/o préstamos que se cancelen, incluyendo sus ajustes e intereses devengados.

3.5. Sistema de adjudicación:

3.5.1. El cupo global que se prevea para cada licitación se integrara, a su vez, por dos subcupos: uno general y otro especial, que se establecerá para pequeñas y medianas empresas.

La totalidad de las ofertas -ordenadas en forma decreciente a partir del mayor descuento ofrecido - competirá en el subcupo general. Cuando se hubiere determinado descuento mínimo en el llamado a licitación, serán aceptadas las ofertas que hubiesen ofrecido descuentos superiores o iguales al mínimo, hasta el límite de aquel subcupo.

No se efectuaran aceptaciones parciales, razón por la cual podrá producirse cupo residual remanente. En este caso, si la oferta siguiente pudiera ser atendida en más de su 50%, se adjudicara íntegra, incrementando en lo pertinente este subcupo.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1300	7.12.88
----------	-----------------------	---------

El corte general de la licitación estará dado por el nivel de descuento ofrecido por la última oferta aceptada.

- 3.5.2. Las ofertas que correspondan a pequeñas y medianas empresas que hubiesen ofrecido descuentos no inferiores en el 10% al de corte general de la licitación, participaran en una segunda adjudicación dentro de su propio subcupo, siguiendo similar criterio al establecido en el punto anterior.
- 3.5.3. Si por aplicación de las disposiciones precedentes resultara cupo residual remanente en los subcupo general y de pequeñas y medianas empresas, la sumatoria de ambos determinara la posibilidad de continuar adjudicando las ofertas no aceptadas a partir del corte general de la licitación, solo en la medida en que la o las ofertas subsiguientes pudieran ser íntegramente adjudicadas con el residuo total remanente. Este procedimiento no determinara modificaciones en el valor de corte que hubiera resultado para las PyME.
- 3.6. En caso que proceda le rechazo definitivo de las ofertas, corresponderá la liberación de la garantía dentro de los 5 días de producido el mismo. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo los casos previstos en el punto 5.
- 3.7. Las aceptaciones condicionales quedaran perfeccionadas una vez que esta Banco apruebe la verificación de la deuda a convertir.

Los titulares de ofertas aceptadas en forma condicional y aquellos que presenten obligaciones para convertir con instrucciones de acreditar los fondos resultantes a favor de adjudicatarios de una licitación, deberán presentar los instrumentos representativos de deuda publica externa dentro de los 15 días de la notificación en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, acompañando la fórmula correspondiente.

Dentro de los 6 días siguientes a esta presentación, el Banco Central comunicara la aceptación definitiva de las ofertas.

Para el caso en que se verificara que los títulos no están en condiciones de ser aplicados a la cancelación de las líneas, el Banco Central informara de esta situación a la entidad interviniente, otorgando 10 días adicionales a partir de esa comunicación, para subsanar las irregularidades observadas o, en su caso, a fin de que proceda a aportar nuevos instrumentos. Vencido este, el Banco Central dispondrá de un nuevo plazo de 6 días para aceptar o rechazar definitivamente la oferta.

El incumplimiento por parte del oferente de cualquiera de los términos previstos en este

punto, facultara al Banco Central a efectuar el rechazo definitivo de la oferta, sin perjuicio de la aplicación de las medidas por incumplimiento previstas en el punto 5.

No se admitirá -en ningún caso- la presentación de constancias correspondientes a deudas en proceso de instrumentación".

- 5 - Disponer que las modificaciones establecidas en los puntos 1. a 4 de la presente Resolución regirán a partir de la licitación pública cuyo llamado fuera divulgado a través de la Comunicación "A" 1293.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez
Gerente de
Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Eduardo G. Castro
Subgerente General